

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 »
 Extranjero 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se aborarán veintifive céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (S. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 1.º)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

D. Federico Dupuy de Lome, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Ruperto Menendez Paredes, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cuarenta y ocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «San José», sita en el paraje llamado Monasterio de Hermo, concejo de Cangas de Tineo; lindante por todos rumbos con terreno común y particular.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la intersección de la Reguera de Sograno, con la carril que se dirige a la Reguera de la Osa, sobre la margen derecha del Narcea, inmediaciones del puente de la Freita, desde el mencionado punto de partida se medirán en dirección Norte

treinta grados Este doscientos metros; Este treinta grados Sur doscientos metros; Sur treinta grados Oeste doscientos metros, y al Oeste treinta grados Norte mil metros. Levantando perpendiculares en los extremos de estas direcciones se cierra el perímetro de las cuarenta y ocho hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético y la brújula es de graduación sexagesimal.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la cita solicitud con el número 19.838, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho, al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 26 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

R. al núm. 3.635

Que D. Antonio Viesca Gonzalez, vecino de La Culquera (Pola de Lena), ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de plomo que se conocerá con el nombre de «Amalia», sita en el paraje llamado Valle de San Blas, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida

la casa llamada Cuanyo, desde él se medirán en dirección Oeste cien metros, colocando la primera estaca; de primera a segunda dirección Norte mil quinientos metros; de segunda a tercera dirección Este doscientos metros; de tercera a cuarta dirección Sur mil quinientos metros, y de cuarta en dirección Oeste se medirán cien metros, quedando cerrado el perímetro de las treinta hectáreas solicitadas.

Los rumbos al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la solicitud con el número 19.778 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencia solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 18 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome

R. al núm. 3.564

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Previo acuerdo con los Recaudadores de las respectivas zona, esta Tesorería señala los días que permanecerá abierta la cobranza vo-

luntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial y carruajes de lujo del tercer trimestre del año 1917, en los puablos que á continuación se expresan:

Zona de Avilés.—Recaudador D. José García Alvera:

Avilés, del 18 al 25 de Agosto.
Castrillón, del 8 al 10 de idem.
Corvera, del 16 al 17 de idem.
Gozón, del 4 al 7 de idem.
Illas, del 11 al 12 de idem.
Soto del Barco, del 1 al 3 de idem.

Zona primera de Belmonte.—Recaudador D. Antonio Salas:

Salas, del 8 al 19 de Agosto.
Zona segunda de Belmonte.—Recaudador D. José Ramón Miranda:

Somiedo, los días 15 al 18 de Agosto.
Miranda, del 12 al 14 de idem.
Teverga, del 5 al 8 de idem.
Yernes y Tameza, del 2 al 4 de idem.

Zona de Cangas de Onís.—Recaudador D. Valeriano Gonzalez:

Amieva, del ... al ... de Agosto.
Cangas de Onís, del ... al ... de idem.

Onís, del ... al ... de idem.
Parres, del ... al ... de idem.
Ponga, del ... al ... de idem.
Ribadesella, del ... al ... de idem.

Zona de Cangas de Tineo.—Recaudador D. Alfredo Ron:

Ibias, los días ... al ... de Agosto.
Leitariegos, del ... al ... de Agosto.
Degaña, del ... al ... de idem.
Cangas de Tineo, del ... al ... de idem.

Zona primera de Castropol.—Recaudador D. Guillermo Bustelo Olavarrieta:

Boal, del 3 al 6 de Agosto.
Coaña, del 8 al 11 de idem.
El Franco, del 12 al 15 de idem.
Tapia, del 16 al 19 de idem.
Illano, del 1 al 2 de idem.

Zona segunda de Castropol.—Recaudador, D. Ricardo Fernandez:

Grandas de Salime, del 10 al 12 de Agosto.
Pesoz, del 8 al 9 de idem.
Santa Eulalia de Oscos, del 5 al 6 de idem.
San Martín de Oscos, del 1 al 2 de idem.
Villanueva de Oscos, del 3 al 4 de idem.

Zona tercera de Castropol.—Recaudador D. José Benito Santamarina:

San Tirso de Abres, del 1 al 3 de Agosto.
Vegadeo, del 4 al 7 de idem.
Castropol, del 9 al 13 de idem.
Taramundi, del 16 al 18 de idem.

Zona de Gijón.—Recaudador D. Francisco M. Morán:

Carreño, del 1 al 5 de Agosto.
Gijón, del 4 al 25 de idem.

Zona de Infesto.—Recaudador D. Francisco Eguibar:

Cabranes, del 1 al 4 de Agosto.
Nava, del 6 al 9 de idem.

Piloña, del 12 al 25 de idem.
Zona de Laviana.—Recaudador

D. Esteban R. Canga:

Aller, del 9 al 14 de Agosto.
Caso, del 21 al 25 de idem.
Langreo, del 18 al 25 de idem.
Laviana, del 27 al 30 de idem.
San Martín del Rey, del ... al ... de idem.

Sobrescobio, del 7 al 9 de idem.
Zona de Lena.—Recaudador don

Arturo F. Busto:

Quirós, del 16 al 20 de Agosto.
Riosa, del 11 al 13 de idem.
Lena, del 1 al 8 de idem.
Mieres, del 24 al 31 de idem.
Zona de Luarca.—Recaudador

D. Ricardo Rico:

Navia, del 1 al 4 de Agosto.
Valdés, del 10 al 17 de idem.
Villayón, del 5 al 7 de idem.
Zona de Llanes.—Recaudador

D. Norberto Madiedo:

Cabrales, del 6 al 8 de Agosto.
Llanes, del 7 al 15 de idem.
Ribadedeva, del 1 al 3 de idem.
Valle alto de Peñamellera, del 5 al 8 de idem.

Valle bajo de Peñamellera, del 10 al 12 de idem.

Zona primera de Oviedo.—Recaudador D. Manuel M. Tuero:

Oviedo, del 1 al 25 de Agosto.
Zona segunda de Oviedo.—Recaudador D. Antonio Suarez Magadán:

Proaza, del 21 al 23 de Agosto.
Morcin, del 7 al 9 de idem.
Llanera, del 14 al 17 de idem.
Regueras, del 25 al 27 de idem.
Ribera de Arriba, del 10 al 11 de idem.

Santo Adriano, del 19 al 20 de idem.

Zona de Pravia.—Recaudador D. Ricardo Armiñán:

Candamo, del 11 al 13 de Agosto.

Zona de Tineo.—Recaudador

Cudillero, del 1 al 3 de idem.
Grado, del 16 al 25 de idem.
Muros, del 4 al 5 de idem.
Pravia, del 6 al 10 de idem.

Zona de Siero.—Recaudador D. Justo Argüelles:

Bimenes, del 4 al 6 de Agosto.
Noreña, del 2 al 4 de idem.
Sariego, del 8 al 10 de idem.
Siero, del 7 al 17 de idem.

D. Anselmo Agüero:

Allande, del 1 al 10 de Agosto.
Tineo, del 12 al 24 de idem.
Zona de Villaviciosa.—Recaudador D. Francisco Zaldivar:

Caravia, del 1 al 2 de Agosto.
Colunga, del 3 al 11 de idem.
Villaviciosa, del 3 al 25 de idem.

Los Recaudadores están obligados á fijar los correspondientes edictos en cada localidad, expresando los días, horas y local en donde ha de tener lugar la cobranza.

Los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas duran-

te la permanencia del Recaudador en cada pueblo, podrán verificarlo sin recargo en los días restantes del mes de Agosto, en el local donde aquel tenga establecida su oficina.

De igual derecho podrán hacer uso los contribuyentes de la capital de la provincia que no hubiesen verificado el pago de las suyas al pasar á realizarlas á domicilio el Recaudador.

Oviedo, 31 de Julio de 1917.—
El Tesorero, Manuel Larrás.

R. al núm. 3.704

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

—:—

PLIEGO de condiciones económicas para la pública subasta de las obras de distribución de aguas en esta villa de Avilés, desde el manantial de Valparaiso.

Art. 1.º Serán objeto de esta contrata las obras de distribución de aguas de esta villa de Avilés, con arreglo al proyecto aprobado, cuyo presupuesto es de doscientas noventa y ochomil ciento ocho pesetas con sesenta y seis céntimos (298,108,66).

Art. 2.º La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones vigentes, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta, y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

Art. 3.º Los pliegos para optar á la subasta podrán presentarse, durante media hora, una vez abierta la licitación.

Art. 4.º Los referidos pliegos de proposición deberán presentarse bajo pliego cerrado á satisfacción del presentador, que podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de distribución de aguas de la villa de Avilés.»

Art. 5.º No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Art. 6.º A todo pliego de proposición deberá acompañar el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta así

como la cédula personal del licitador.

Art. 7.º Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro de plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Art. 8.º Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Art. 9.º Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos municipales en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico ó en valores ó seguros de crédito del Estado, la provincia ó el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el art. 13 de la Instrucción y por el tipo y la forma y condiciones que dicho art. 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Art. 10. La subasta se verificará en la sala de Subastas del edificio del Ayuntamiento á las once del día siguiente al en que terminen los veinte días hábiles de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* ante el señor Alcalde ó quien haga sus veces, un vocal de la Comisión Municipal de Obras Públicas y el Notario de esta villa D. Alejandro García Alvarez.

Art. 11. La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores á la subasta será de catorce mil novecientos cinco pesetas con cuarenta céntimos, correspondientes al cinco por ciento del tipo de subasta.

La fianza definitiva que ha de prestar el contratista será el diez por ciento de la cantidad en que se adjudiquen las obras.

Art. 12. Dentro de los diez días á contar de la adjudicación definitiva de las obras subastadas, deberá otorgar el rematante la escritura correspondiente ante Notario de esta villa, debiendo previamente acreditar haber constituido la fianza definitiva.

Art. 13. Las proposiciones habrán de hacerse con estricta sujeción al siguiente modelo:

«Don N. N., vecino de, que vive en la calle de, número ..., enterado del pliego de condiciones á que se refiere la *Gaceta de Madrid* y el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, para la subasta de las obras que constituyen la distribución de aguas de la villa de Avilés, ofrece realizar dichas obras

con sujeción al expresado pliego, por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Art. 14. El rematante estará obligado á reintegrar á la Corporación municipal de todos los gastos por ésta adelantados para satisfacer el importe de anuncios, otorgamientos de escrituras y demás gastos que ocasione la subasta, así como también el importe de derechos reales y los demás que origine el contrato.

Art. 15. El rematante tendrá obligación de realizar con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, el contrato á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Las indemnizaciones por accidentes del trabajo serán de cuenta del contratista.

Art. 16. Las obras deberán empezar dentro de los veinte días siguientes á la fecha de la adjudicación definitiva de las obras, debiendo continuarlas sin interrupción hasta la terminación completa, que deberá tener lugar á los once meses á contar desde la misma fecha.

Art. 17. Si el rematante no concurriese á la formación del contrato dentro del plazo señalado en el artículo 12 ó no diera principio á las obras en el plazo que se fija en el artículo 16 ó las interrumpiere sin causa que considere justa el Excmo. Ayuntamiento, incurrirá en las responsabilidades que expresa el artículo 24 de la Instrucción sobre subastas, de 24 de Enero de 1905.

Art. 18. Las faltas en que pueda incurrir el rematante, serán corregidas con una multa hasta de doscientas pesetas ó la rescisión del contrato si se creyese necesario ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diera lugar el rematante se harán efectivas:

1.º Del importe de la fianza.
2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las cantidades que deberá percibir en pago de las obras contratadas.

El procedimiento será gubernativo y en caso necesario por la vía de apremio.

Art. 19. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna cantidad á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique, no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato.

Art. 20. A la subasta podrán concurrir los interesados ó representados por otra persona con el correspondiente poder para ello declarado bastante por uno de los Le-

trados de esta villa D. Angel García Somines ó D. David Arias García.

Art. 21. El contratista no podrá ceder ni traspasar por ningún concepto el todo ó parte de este contrato sin la previa conformidad de la Corporación contratante.

Art. 22. Las obras se valorarán á los precios fijados en letra en el cuadro de precios números uno (1) del presupuesto con la baja que resulte en la subasta y el rematante no podrá reclamar se introduzca modificación alguna en ello, bajo ningún pretexto de error ú omisión.

El contrato se entiende celebrado á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios.

Art. 23. El rematante se somete á los Tribunales de la Corporación Municipal contratante que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 24. El proyecto objeto de este contrato, con todos los documentos que lo forman, estará depositado en la Secretaría de la Corporación municipal de Avilés.

Art. 25. La recepción provisional de las obras se hará á la terminación de las mismas.

La recepción definitiva tendrá lugar al terminar el plazo de garantía que se fija en el pliego de condiciones facultativas. En los cinco meses siguientes á la recepción provisional se harán las liquidaciones finales de las obras y aprobada la liquidación general y recibida definitivamente aquella, se devolverá la fianza del rematante según disponga el pliego de condiciones facultativas.

Art. 26. El pago de las obras ejecutadas se hará con arreglo á los trabajos verificados y mediante certificaciones libradas por el Director facultativo, á petición del contratista.

Estas certificaciones tendrán el carácter de documentos provisionales y su importe se entenderá satisfecho á buena cuenta y sin perjuicio de las rectificaciones que se hagan en la liquidación definitiva.

(Aprobado en sesión de 22 de Junio último y publicado el acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 27, á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905).

Avilés, 20 de Julio de 1917.—El Alcalde accidental, José Antonio Guardado.

R. al núm. 3.608

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo

RELACION de Maestros con servicios interinos que han solicitado derecho a ser colocados en propiedad y al desempeño interino de Escuelas nacionales, en virtud de la convocatoria publicada por esta Sección en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Primera Enseñanza, de 18 de Abril último, y de la Orden de 28 de Mayo siguiente:—Continuación, véase el núm. 173.

Número de orden	NOMBRES	Número con que figuran en la Gaceta.	SERVICIOS			Observaciones
			A.	M.	D.	
66	D. Gerardo Quiñones García	3	10	»	
67	Francisco Caballero Laiz	3	8	6	
68	Florentino Riera Fernandez	3	6	14	
69	Francisco J. Fidalgo	3	5	11	
70	Generoso Diaz Laviada	3	4	26	
71	Eduardo Noriega Hoyos	3	4	18	
72	José María Diaz Camino	3	4	9	
73	Florentino Gonzalez Casado	3	3	17	
74	Isidoro Diego Giraldo	3	3	8	
75	Marcelino Castillo Fernandez	3	3	»	
76	Emilio Fernandez Fernandez	3	2	16	
77	Carolino Rodriguez Herrero	3	2	6	
78	Ceferino Aguado Martinez	3	1	21	
79	Gonzalo Burgos Guerra	3	»	25	
80	Juan Diaz Martinez	3	»	20	
81	Florentino Martinez Román	2	11	25	
82	Florencio Redondo Alvarez	2	10	22	
83	Demetrio Lobato Llanos	2	9	28	Maestro con título elemental.—Edad 28 años
84	Mariano Balquez Gonzalez	2	9	28	Id. Edad 25 años.
85	Guillermo Alvarez Garcia	2	9	15	
86	Daniel Rodriguez Cutierrez	2	9	10	
87	Teófilo Alvarez Barbán	2	8	17	
88	Timoteo Castro Robles	2	8	13	
89	Antonio Gonzalez Santos	2	7	14	Maestro con título elemental.—Edad 31 años.
90	Francisco Fernandez Cadenas	2	7	14	Id. Edad 26 años.
91	Angel Alonso Alvarez	2	7	11	
92	Joaquín Villar Fierro	2	6	24	
93	Francisco Belado Alonso	2	6	14	
94	Roque Costillas Gomez	2	5	21	No desea obtener interinidades mientras haya aspirantes disponibles.
95	Gumersindo Fernandez Alvarez	2	5	17	
96	Antonio Castañón Alvarez	2	4	19	
97	Esteban Cordero Juarez	2	3	28	
98	Alonso Huertas Martin	2	3	16	
99	Enrique Garcia Prada	2	2	24	
100	Domingo Delgado Cuesta	2	2	23	
101	Fustaquio Robles Fernandez	2	1	25	
102	Cecilio Fernandez Moreno	2	1	20	
103	Celso Lopez Rodriguez	2	1	17	
104	Silvanio Herrera Mediavilla	2	1	15	
105	Juan Manuel Fernandez Diez	2	1	6	
106	Indalecio Gil Reglero	2	1	1	
107	Restituto Garcia Cuesta	2	»	»	
108	Fernando Riesco Almanza	2	»	22	Maestro con título elemental.—Edad 35 años.
109	Manuel Alvarez Gonzalez	2	»	22	Id. Edad 29 años.
110	Jerónimo Morán Prada	2	»	9	
111	Matias Alonso Fernandez	1	11	22	
112	Manuel Nogal Ganado	1	11	10	
113	Magin de la Iglesia Brañas	1	11	9	
114	Constantino Alvarez Alvarez	1	11	8	
115	Deogracias Coviella Vega	1	10	21	
116	Tomás Garcia Fernia	1	10	20	
117	Alfonso del Blanco Argüello	1	10	16	
118	Narciso Gonzalez Gonzalez	1	10	6	
119	Toribio Argüello Diez	1	9	22	
120	Luis Jueas Latorre	1	9	14	No desea obtener interinidades mientras haya aspirantes disponibles.
121	Adolfo Villasante Martín	1	7	8	
122	Ramón Vazquez Gutierrez	1	6	13	
123	José Inchauste Marrón	1	5	22	
124	José María Solís Fernandez	1	5	13	
125	Felipe Bodes Calzada	1	4	14	
126	Jacinto Bueno Bueno	1	3	7	
127	Donato Suarez Cadenas	1	3	5	
128	Jesús Herrero de Riero	1	3	4	
129	Eleuterio Olalla Delgado	1	3	3	
130	Isaac Gonzalez Diaz	1	3	2	
131	Luis Fernandez Bofill	1	3	»	
132	Toribio Maté Ramos	1	2	29	
133	Sérvulo Angel Gomez Gonzalez	1	2	24	
134	Emeterio Baños Sandobal	1	2	5	
135	Ceferino Melón Garcia	1	2	3	
136	Santiago Alvarez Gonzalez	1	2	1	
137	Basilio Piñán Alvarez	1	1	25	
138	Victoriano Codesal Martinez	1	1	12	

(Continuará)

Esc. Tip. del Hospicio provincial